REPUBLICA DE COLOMBIA

-{\}--: 4V

j.\



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR CIRCUITO DE AGUACHICA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA GLORIA. CESAR.

CALLE 2 N° 5A - 46- Tel - Fax. 5683062 j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Monitorio promovido por JUAN CARLOS VILLAZON OLIVERA contra APORTES SAN ISIDRO S. A. S. Radicado: 20-383-40-89-001-2018-00211-00.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual señala que: "Desistimiento tácito_ El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: 1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado."

Teniendo en cuenta que se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal por la parte ejecutante, se ordena al demandante, se sirva impulsar el presente proceso en el término de treinta (30) días siguientes a esta decisión, lo anterior por cuanto no se ha podido continuar con el tramite del proceso de la referencia.

Adviértasele al actor que vencido dicho término, sin que se hubiese cumplido con esta carga procesal, quedará sin efecto la demanda y se ordenará la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ì

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ